

C.A. de Concepción

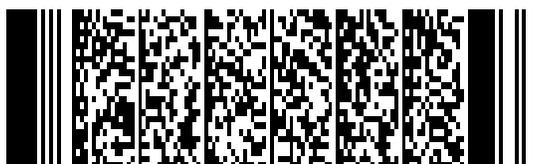
Concepción, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO:

Comparece Juan Pablo Bocaz Vargas, abogado, domiciliado en calle Freire N° 740, oficina 54, Concepción, en representación de doña Maribel Nicole Muñoz Roa, domiciliada en Pasaje Los Naranjillos N°489, Jardines de Antilhue, Concepción, deduciendo recurso de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, representada por su presidenta doña María José Zaldívar Larraín, o quien invista dicho cargo, ambos con domicilio en Diego Portales N° 530, Concepción.

Señala que el 1 de abril de 2016 su representada sufrió una fractura, indicándosele un tratamiento kinesiológico y que posteriormente el médico traumatólogo Raúl Jarufe, ordenó continuar con su tratamiento kinesiológico y emitió 3 licencias médicas: N° 2-51510444, por 12 días de reposo, N° 2-51936268, por 20 días de reposo y la licencia electrónica: IMED N° 12611888-0, por 15 días de reposo, las cuales fueron rechazadas por la COMPIN, por no justificarse el reposo prescrito. Respecto de los referidos rechazos, dice que se repuso y se apeló en su oportunidad, recurso que fueron rechazados por dicha entidad, por lo que su representada recurrió el 06 de enero de 2017 ante la SUSESO, la que confirmó lo resuelto por la COMPIN mediante Resolución Exenta N° 1403, de 20 de enero de 2017. En dicha resolución afirma que se aduce como fundamento para confirmar el rechazo las licencias médicas, que el informe médico aportado no permitía establecer la incapacidad laboral temporal más allá del reposo médico ya autorizado de la recurrente.

Estima que el acto recurrido es ilegal, en cuanto es contrario al ordenamiento jurídico, porque vulnera e infringe los artículos 3 y 40 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo y el artículo 16 del DS N° 3/1984 del Ministerio de Salud, al ser un acto administrativo infundado tanto desde el punto de vista técnico y fáctico, al no señalarse los hechos en que se basa la decisión denegatoria. Asimismo, considera que es un acto a lo menos negligente, al existir una solicitud de su representada, en orden a que se realizara un peritaje de su estado de salud, lo que no se hizo conforme al artículo 21 del DS N° 3/1984 del Ministerio de Salud. Por otra parte sostiene que el acto recurrido es además arbitrario en cuanto no ha sido adoptado con criterios racionales de acuerdo a los hechos.



01244416126731

En consecuencia refiere que se conculcó gravemente las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 N°s 1, 3 y 24 de la Constitución Política de la República, por lo que solicita que se acoja el presente recurso, en todas sus partes, declarando arbitrario e ilegal lo resuelto por la SUSESO en Resolución Exenta N° 1403 dejándola sin efecto y decretando, en su reemplazo, que las 3 licencias médicas: N° 2-51510444, por 12 días de reposo, N° 2-51936268, por 20 días de reposo, licencia electrónica: IMED N° 12611888-0, por 15 días de reposo, quedan aceptadas por inhibiéndose a la recurrida de solicitar la restitución del subsidio por incapacidad correspondiente a su representada, o bien se adopten las medidas pertinentes para reestablecer el imperio del derecho, con costas del recurso.

Informa Sebastián de la Puente Hervé, abogado en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, solicitando desde ya que el rechazo del presente recurso por carecer de objeto y sentido y no existir acto y omisión arbitraria e ilegal que vulnere garantía constitucional alguna, con costas.

Refiere que si bien la Subcomisión Concepción, confirmó el rechazo de las licencias médicas N°s 51510444, 51936268. 12611888-0, extendidas por un total de 47 días a contar del 28 de septiembre de 2016, por reposo no justificado y se dictó la Resolución Exenta IBS N° 1403 de 20 de enero de 2017, que confirmó lo resuelto precedentemente, lo cierto es que los antecedentes del caso se derivaron nuevamente al Departamento de Licencias Médicas, de la Intendencia de Beneficios Sociales de la Superintendencia, la que reconsiderando la resolución señalada y previo informe de los profesionales médicos de dicho Departamento, mediante la Resolución Exenta IBS N° 8535 de 6 de abril de 2017, dirigida a la referida Subcompin, dictaminó que el reposo otorgado por las licencias N°s 51510444, 51936268 y 12611888-0, se encontraba justificado, autorizando dichas licencias. Cita el marco que regula la materia para luego indicar que su representada ha actuado conforme a él.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que para que proceda el recurso de protección se requiere que se hayan efectuado actos u omisiones, con carácter de arbitrarios o contrarios a la ley, que priven, perturben o amenacen el legítimo ejercicio de los derechos y garantías a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

2.- Que, el acto arbitrario e ilegal lo sustenta la recurrente, en la Resolución Exenta IBS N° 1403 de 20 de enero de 2017, dictada por la recurrida,



que resolvió confirmar el rechazo de las licencias médicas N°s 51510444, 51936268. 12611888-0.

3.- Que la recurrida informó que reconsiderando los antecedentes, mediante la Resolución Exenta IBS N° 8535 de 6 de abril de 2017, dirigida a la referida Subcompin, dictaminó que el reposo otorgado por las licencias N°s 51510444, 51936268 y 12611888-0, se encontraba justificado, autorizando dichas licencias médicas.

4.- Que, así las cosas, la intervención de esta Corte en resguardo de las garantías constitucionales que se denunciaron como vulneradas se hace innecesaria, pues en la actualidad no hay medidas de protección que adoptar en favor de la recurrente, habiendo perdido en consecuencia la presente acción cautelar, oportunidad.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Chile y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación de Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que **se rechaza**, sin costas, el deducido en lo principal de la presentación de Juan Pablo Bocaz Vargas en representación de doña Maribel Nicole Muñoz Roa en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Ministro Jaime Simón Solís Pino.

Rol 1141-2017.





01244416126731

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Jaime Solis P., Carola Rivas V. y Fiscal Judicial Hernan Amador Rodriguez C. Concepcion, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

En Concepcion, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01244416126731